



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Ordenanza Municipal N° 015 -2024-MDP

Pacarán, 28 de octubre del 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACARÁN, PROVINCIA DE CAÑETE, REGIÓN LIMA

VISTO: En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 24 de octubre del 2024, el Informe N° 253-2024/GDIS/MDP de fecha 03 de octubre del 2024 emitido por el Gerente de Desarrollo E Inclusión Social, en el cual adjunta el Proyecto de "ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACARÁN";

CONSIDERNADO:

Que el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y en sus artículos 74° y 195° se establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, el Artículo 74° del mismo marco jurídico, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales, lo cual, concordado con la norma IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°135-99-EF- Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, el segundo párrafo del Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que "mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen, exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos en la Ley".

REGLAMENTO DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACARÁN.

TITULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- OBJETO

El objeto del presente reglamento es regular el Registro Único De Organizaciones Sociales (R.U.O.S) de la Municipalidad Distrital de Pacarán y normar las condiciones y requisitos para la inscripción y reconocimiento de las organizaciones Sociales del distrito de Pacarán, así como sus actos posteriores en este registro.

Artículo 2.- FINALIDAD





El presente reglamento tiene como finalidad promover la participación ciudadana y formalizar el registro de las Organizaciones Sociales existentes en el distrito de Pacarán.

Artículo 3.- ÁMBITO DE LA APLICACIÓN

El ámbito de la aplicación del presente reglamento alcanza las organizaciones sociales con domicilio en el distrito de Pacarán. Normando las condiciones y requisitos para su conocimiento registro.



Artículo 4.- MARCO NORMATIVO

Constitución Política Del Perú.

Código Civil.

Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización".

Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Ley N° 26300 "Ley de los Derechos de Participación y Control ciudadano".

Ley N° 25307 "Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, cocinas Familiares, Centros Maternos Infantiles y demás organizaciones Sociales de Base".

Decreto supremo N° 041-2002-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 25307.

Ley N° 27337 Ley que aprueba el nuevo Código de los Niños y Adolescentes.

Ley N° 28983 "Ley de igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres".

Decreto Supremo N°004-2008-MIMDIS "Precisa que los estatutos de todas las Formas de Organización jurídica sin fines de lucro deberán adecuarse a las normas de la Constitución Política del Perú y de la Ley relativas de igualdad jurídica del varón y la mujer".

Resolución Ministerial N°167- 2016-MIDIS que aprueba el Reglamento de las modalidades del programa de Complementación Alimentaria – PCA.

Ley N° 30490 "Ley del Adulto Mayor".

Artículo 5. DEFINICIONES GENERALES

Participación Ciudadana: Proceso en el cual los ciudadanos individual o colectivamente, tienen el derecho y la oportunidad de manifestar a través de actos y actitudes, dentro del marco legal, sus intereses y demandas, a fin de influir en la formulación y la toma de decisiones gubernamentales en los diferentes niveles de gobierno: Nacional, regional y local, contribuyendo de esa manera a mejorar la gestión pública, la calidad de vida de los ciudadanos y coadyuvando a la gobernabilidad democrática.





Organización Social: Toda forma organizativa de personas naturales, jurídicas o de ambas que se constituyen sin fines lucrativos, políticos, partidarios ni profesionales, por su libre decisión, bajo las diversas formas previstas por la ley o de hecho que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de su desarrollo individual y colectiva, y de su localidad.

Organización social de Base (OSB): Son organizaciones autogestionarias constituidas por iniciativa de los pobladores que buscan contribuir al desarrollo integral de la localidad, resolver problemas de índole social, económica y cultural, para mejorar las condiciones de vida de sus integrantes. Es importante tener en cuenta que tienen existencia legal y personería jurídica de derecho privado a partir de su inscripción en los Registros Públicos. En consecuencia, son personas jurídicas sin fines de lucro regidas por una normatividad especial.

Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS): Documento que contiene el registro de las diversas organizaciones sociales con domicilio en el Distrito de Pacarán, el mismo que actualizado por la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, a través de la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Participación Vecinal.

Artículo 6. PRINCIPIOS

Las disposiciones y procedimientos contemplados en la presente norma se regulan los siguientes principios administrativos y registrales:

Principio de Presunción de Veracidad: Se presume que los documentos y declaraciones presentados por los representantes de las organizaciones sociales en la forma prescrita por este reglamento responden a la verdad de los hechos que contienen, por ello; tienen carácter de declaración jurada, bajo responsabilidad de los dirigentes. Esta presunción admite prueba en contrario, bajo sanción de anularse el acto registrado.

Principio de Celeridad: Las áreas de la Municipalidad vinculadas con los procedimientos del RUOS adecuaran su actuación de tal manera que los tramites se realicen con la mayor celeridad posible, evitando formalismos y dilaciones que impidan el reconocimiento de las organizaciones y la inscripción de sus actos dentro de los plazos legalmente establecidas.

Principio de Publicidad e Información: La Municipalidad facilitará a los ciudadanos y a las organizaciones sociales el acceso a la información correspondiente al RUOS, con el fin de extender las posibilidades de que participen en las decisiones públicas que se deriven de los procedimientos que les puedan afectar. Dicho acceso se efectuará sin requerirse expresión de causa, según lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Principio de Predictibilidad: La Municipalidad Distrital deberá brindar a las organizaciones sociales y a sus representantes la información veraz, completa y confiable sobre cada uno de los tramites contemplados en la presente Ordenanza, de manera tal que, desde su inicio, los interesados puedan tener pleno conocimiento sobre los procedimientos a realizar y sobre los efectos de cada acto registrado.





Principio de Legalidad: Los actos y documentos sustentatorios cuya inscripción se soliciten serán sometidos a una previa y minuciosa calificación registral por parte de la autoridad competente, a fin de corroborar su veracidad y licitud, y para comprobar que no contravengan las normas legales vigentes y los actos inscritos con anterioridad.



Principio de Rogación o Impulso de parte: La inscripción de cualquier acto en el RUOS únicamente puede efectuarse a petición de la parte interesada, por ello, la solicitud de las organizaciones sociales a través de sus representantes es obligatoria. En ningún caso la Municipalidad inscribirá actos registrales de oficio.

Principio de Tracto Sucesivo: Con excepción de la primera inscripción, ningún acto puede ser registrado sin que, previamente, este inscrito el acto anterior que le dio origen.

Principio de Especialidad: Por cada organización social se abre un libro o partida registral independiente.

Principio de Prioridad: Las solicitudes presentadas serán atendidas en el orden de su presentación.



TITULO II

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 7. CLASIFICACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES

Para efectos de aplicación del presente Reglamento se reconoce la autonomía de las organizaciones sociales respetándose los procedimientos de su constitución, pudiendo clasificarse en:

7.1. ORGANIZACIONES DE PRIMER NIVEL

7.1.1 Organizaciones Vecinales. - Son aquellas organizaciones sin fines de lucro mediante la cual los vecinos se agrupan en razón a un espacio físico con el propósito de atender los intereses vecinales, el progreso del espacio que habitan y su desarrollo, y pueden adoptar entre otras las siguientes denominaciones:

- a. Asociación de pobladores
- b. Asociación de Vivienda
- c. Asociación Pro Vivienda
- d. Asociación de Propietarios
- e. Asociación de Parceleros
- f. Asociación de Posesionarios
- g. Asociación de Familias
- h. Asociaciones Residenciales
- i. Junta Vecinal Comunal
- j. Comité Vecinal
- k. Agrupación Vecinal





- l. Cooperativas de vivienda
- m. Comités Cívicos
- n. Comités de Administración de Locales Comunales
- o. Comités de Gestión de Obras y proyectos (vigencia temporal que termina el cumplimiento del fin por el que se creó)
- p. Juntas y/o Comités de Parques
- q. Otras de Naturaleza territorial



7.1.2 Organizaciones Sociales de base de Apoyo Alimentario. – Son organizaciones autogestionarias denominadas de primer nivel formadas por iniciativa de personas de menores recursos económicos para enfrentar sus problemas alimentarios en la perspectiva de alcanzar un desarrollo humano integral, y normadas en la Ley N° 25307.

- a. Comedores Populares Autogestionarios
- b. Centro Materno Infantil
- c. Centros Familiares
- d. Cocinas Familiares
- e. Comités de Vaso de Leche
- f. Clubes de Madres
- g. Comedores Parroquiales
- h. Otras organizaciones que se ajusten a la presente definición, y que brinden apoyo alimentario a la población de menores recursos.



7.1.3. Organizaciones Temáticas: Son aquellas organizaciones que tiene por objeto la atención de un tema específico en el marco del desarrollo integral de la ciudad. Aquí se ubican las siguientes organizaciones:



- a- Organizaciones Educativas.
- b- Organizaciones de Niños, Niñas y Adolescentes.
- c- Organizaciones Juveniles.
- d- Organizaciones de Estudiantes.
- e- Organizaciones de Personas Adultas Mayores.
- f- Organizaciones de Promoción de los Derechos Humanos, de igualdad de oportunidades para las mujeres, defensa de derechos y la equidad de género.
- g- Organizaciones Ambientalistas.
- h- Organizaciones de salud, Centros de Salud y Promoción de la Salud.
- i- Organizaciones Sindicales.
- j- Comités de Gestión (vigencia temporal que termina al cumplimiento del fin por el que se creó).
- k- Comisiones de Regantes.
- l- Otras Organizaciones que se ajusten a la presente definición.

7.1.4. Organizaciones Deportivas, Culturales y Artísticas: Son aquellas organizaciones de personas naturales u organizaciones dedicadas al desarrollo y promoción de la actividad y cultura física- mental y cuyo objetivo central es de carácter social, competitivo, o de salud, puedes tener las siguientes denominaciones:

- a. Organizaciones de Club Social.
- b. Organizaciones de Asociación cultural.





- c. Organizaciones de Clubes Deportivos.
- d. Organizaciones de Ballet Folklorico.
- e. Organizaciones de Comités Deportivos.
- f. Organizaciones de Comités de Administración de Minis Coliseos.
- g. Organizaciones de Comités de Administración de Plataformas deportivas.
- h. Otras similares.

7.1.5 Organizaciones por Grupos en Riesgo (poblaciones vulnerables): Son aquellas organizaciones que se agrupan a personas naturales o jurídicas según sus edades y en riesgo, pueden tener las siguientes denominaciones:

- a. Organizaciones y/o Centros de Niños, Niñas y Adolescentes (entre 0 a 14 años de edad).
- b. Organizaciones y/o Centros de Personas Adultas Mayores (entre 60 años a más años).
- c. Organizaciones y/o Centros de Reposo Mental.
- d. Organizaciones de personas viviendo con VIH/Sida.
- e. Organizaciones de personas Afectadas por Tuberculosis.
- f. Organización de Niñas, niños y adolescentes en situación de abandono y/o riesgo.
- g. Organizaciones de Personas con Discapacidad.
- h. Otras que puedan comprender este rubro.

7.1.6 Organizaciones Económica: Son aquellas organizaciones que reúnen a personas naturales o jurídicas, que realizan actividades económicas, de generación de empleo y autoempleo, buscan el bien común de los ciudadanos y de los agremiados, pueden tomar las siguientes denominaciones:

- A. Organizaciones de Agricultores
- B. Organizaciones de Productores
- C. Organizaciones de Empresariales
- D. Organizaciones de Comerciantes Ambulantes
- E. Organizaciones de Comerciantes de mercados, galería u otros.
- F. Organizaciones de Artesanos
- G. Organizaciones de Trabajadoras es/ del hogar
- H. Organizaciones de Canillitas y expendedores de diarios y revistas.
- I. Organizaciones de Lustradores de calzados.
- J. Organizaciones de Estibadores
- K. Organizaciones de transportistas
- L. Organizaciones de Recicladores
- M. Organizaciones de Emolienteros, vivanderas y otros.
- N. Organizaciones de pequeñas y micro empresas.
- O. Organización de panaderos
- P. Organización de costureras
- Q. Organización de floreras
- R. Otras que puedan comprender este rubro.

Artículo 8.- Autonomía de la Organizaciones Sociales





Municipalidad Distrital de Pacarán

Se reconoce la autonomía de la Organización Social, respetándose los procedimientos y normas internas de las mismas, quedando fuera del ámbito de competencia de la ordenanza, aquellas situaciones de conflicto generadas en la vía social de la organización.

La inscripción de estas organizaciones, tampoco significa otorgamiento de licencias, ni permisos, ni autorización municipal para realizar comercio u otra actividad análoga en las vías y servicios públicos.

7.1.8. Otras Clases de Organizaciones Sociales: Son aquellas demás Organizaciones sociales que se constituyen dentro del marco previsto por la Ley, que no tienen las denominaciones ya mencionadas.

7.2. ORGANIZACIONES DE NIVEL SUPERIOR

Las Organizaciones Sociales de Nivel Superior son aquellas que están integradas por organizaciones sociales de primer nivel inscritas en el R.U.O.S de la Municipalidad Provincial de Cañete y constituyen redes organizativas con alcance temático-territorial, zonal, de la localidad, en el marco de sus propios objetivos organizacionales según su clasificación y que se articulan por interés afines.

- a) Federaciones.
- b) Coordinadores.
- c) Juntas de Delegados Vecinales.
- d) Mesas Temáticas entre otras formas.
- e) Comisiones y Juntas de regantes.
- f) Otras que puedan comprender este rubro.

Artículo 8.- Autonomía de las Organizaciones Sociales

Se reconoce la autonomía de la Organización Social, respetándose los procedimientos y normas internas de las mismas, quedando fuera del ámbito de competencia de la ordenanza, aquellas situaciones de conflicto generadas en la vía social de la organización.

TITULO III

DERECHOS DE LA PARTICIPACIÓN LOCAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 9.- De los derechos que se derivan de la Inscripción en el RUOS.

Las Organizaciones Sociales que hayan obtenido su Reconocimiento y Registro Municipal, podrán ejercer los siguientes derechos.

9.1. Derecho de Participación Ciudadana: Las Organizaciones Sociales que hayan obtenido su reconocimiento y Registro Municipal, podrán ejercer los derechos de petición ciudadana a través de las formas y mecanismos previstos por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y otros dispositivos legales vigentes. El ejercicio de esta facultad no menoscaba ni restringe el derecho individual de cada ciudadano de participar en el Gobierno Local conforme a Ley.

9.2 Derecho de Participar en instancias de participación y concertación del Distrito de Pacarán: Las Organizaciones Sociales registradas puede ejercer su derecho a participar en los procesos e instancias de concentración del Distrito de Pacarán, tales como la **FORMULACIÓN DE PLANES DE DESARROLLO CONCERTADO,**





Municipalidad Distrital de Pacarán

PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS Y CONSEJO DE DESARROLLO LOCAL de acuerdo a su respectiva normatividad, así como en otras instancias de participación, coordinación y concertación en el Distrito de Pacarán, de acuerdo a las normas específicas vigentes. Asimismo, en la conformación de las instancias de gestión de los programas sociales y en cualquier otro mecanismo o instancia de participación ciudadana existente o que se institucionalice en el futuro en el distrito.

Tratándose de las organizaciones sociales que no cuenten con personería jurídica. Su inscripción en el RUOS constituye un requisito indispensable para tales efectos.

9.3. Derecho a contar con Asistencia Técnica: Las Organizaciones Sociales reconocidas podrán solicitar asesoría técnica a la Municipalidad Distrital de Pacarán, la misma que de ser necesario coordinará el apoyo de entidades especializadas en la materia. Asimismo, la Municipalidad programará periódicamente jornadas de capacitación dirigida a los representantes de las organizaciones sociales que soliciten su inscripción en el RUOS. Para informarle sobre los beneficios, derechos y obligaciones que se reconocen por parte de Gobierno Local.

9.4 Derecho a articular esfuerzos con Gobiernos Locales para la gestión conjunta de diversas materias: Gobierno Local conjuntamente con las Organizaciones Sociales, propondrán mecanismos de participación y gestión en diversas materias formularán programa y proyectos de desarrollo celebrarán Convenios u otras formas de cooperación, para la atención de las necesidades de sus comunidades.

Artículo 10. – Obligaciones de las Organizaciones Sociales

Son obligaciones de las Relaciones inscritas en el RUOS, respetar y cumplir con las normas que se derivan de la presente ordenanza y todas aquellas que regulan la participación vecinal y desarrollo local.

TITULO IV

DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 11. - Creación del Registro

La Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, a través de la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Participación Vecinal, abrirá el "REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES" (RUOS); se encargará del reconocimiento de aquellas que correspondan a sus competencias y el Registro de las Organizaciones Sociales de Base a que se refiere el presente Proyecto.

El reconocimiento a la Organización Social será a través de una Resolución Gerencial para realizar la gestión y ejercicio de sus derechos y deberes ante el gobierno local o ante cualquier Institución pública o privada.

Artículo 12.- Responsabilidades

La Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social a través de la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Participación Vecinal:



Municipalidad Distrital de Pacarán

- a) Administración los documentos y el sistema de información correspondiente al RUOS.
- b) Está a cargo del procedimiento de calificación, registro de las Organizaciones Sociales del distrito y de sus actos posteriores.
- c) Elabora en forma periódica información estadística de las organizaciones sociales reconocidas y registradas, así como de los actos que se registren posteriormente.
- d) Promueve programa de formación ciudadana y dirigencia destinado a los miembros de las organizaciones sociales en el marco del Plan Integral de Desarrollo y Presupuesto Participativo.
- e) Asesora y apoya en calidad de veedor los procesos de elección democrática de dirigentes a solicitud de las Organizaciones Sociales y/o electorales, la participación ciudadana a través de las Organizaciones Sociales.



Artículo 13.- Efecto del registro en el RUOS.

La inscripción en el RUOS se oficializará mediante Resolución Gerencial. Este reconocimiento es únicamente de carácter social, en consecuencia, no otorga personería jurídica, derecho de propiedad, ni posesión sobre el terreno o predio que ocupan las organizaciones.



Artículo 14.- Requisitos para su reconocimiento y registro.

Las organizaciones sociales para obtener su reconocimiento y registro en el RUOS, deben presentar la siguiente documentación:



- a. Solicitud del Formulario Único de Trámite (FUT) dirigida al Alcalde con atención a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social.
- b. Copia autenticada de la Acta de Constitución según el Caso.
- c. Copia autenticada de aprobación del Acta y Transcripción del Estatuto.
- d. Copia autenticada del acta de Elecciones del Órgano Directivo.
- e. Nómima de Miembro del Órgano Directivo. Adjuntando Copia (s) del DNI.
- f. Nómima de Miembros de la Organización Social, indicando el Número del DNI. Y firma.
- g. Copia del DNI. Del representante Legal.
- h. Derecho de Pago.
- i. Plano de ubicación del territorio del espacio territorial al que corresponde su representación, en los casos de las organizaciones contempladas en el numeral 7 1,1 de artículo 7, y las organizaciones descriptivas en los incisos al. y del numeral 7.2 de ese mismo artículo. Este plano deberá acreditar que el terreno ocupado por estas organizaciones corresponde a áreas reservadas para viviendas o actividades comerciales, de acuerdo a la zonificación establecida.
- j. Plano de ubicación simple, en el caso de organizaciones no contempladas en el inciso anterior.
- k. Los documentos deben acreditar que todos los representantes de la organización tienen su domicilio en el Distrito de Pacarán, en caso contrario no se emitirá la Resolución de Reconocimiento, a excepción de los que cuentan con norma de Aplicación Nacional.
- l. Se deberá indicar un correo electrónico para agilizar la comunicación.





Municipalidad Distrital de Pacarán

Los documentos indicados en el presente artículo deben constar, tanto en versión original y digital, como sus respectivas copias, en textos claros y legibles. Asimismo, los documentos serán presentados en copias autenticadas por el Fedatario Municipal.

Artículo 15.- De las Organizaciones Sociales de Base.

Las Organizaciones Sociales de Base que al momento de la Inscripción no cuenten con personería jurídica, posterior al Registro Único De Organizaciones Sociales (RUOS), se pueden inscribir en los registros públicos, estos adquieren la capacidad de ejercer ciertos derechos y gozar de algunos beneficios ante determinadas entidades públicas e instituciones privadas pudiendo señalar, entre los siguientes:

- Al contar con sus representantes inscritos (dirigentes), están facultados para suscribir convenios con otras instituciones, apertura cuenta bancaria, recibir donaciones, etc.
- Su acceso al registro, facilita conocerla existencia cuantitativa de las organizaciones sociales de Base vigentes a fin de poder determinar las necesidades que éstas demandan, con el objeto de brindar ayuda técnica (capacitaciones, asistencia, donaciones y otros).
- Posibilita la formalización de los acuerdos de la organización.
- Permite la participación en los espacios abiertos por la descentralización como son: El comité de Gestión de los Municipios, Consejo de Coordinación Local (CCL), el Consejo de Coordinación Regional (CCR), y los Presupuestos Participativos.
- Autoriza formular programas y proyectos de desarrollo para su ejecución en conjunto.

Artículo 16.- Las organizaciones sociales de niveles superiores podrán registrarse cumpliendo los requisitos señalados en el artículo anterior siempre que acrediten estar conformadas de la siguiente manera:

- Las organizaciones de pobladores, por no menos del 30% de las organizaciones del nivel inmediato inferior.
- Las organizaciones sociales de Base, por no menos del 20% de las Organizaciones Sociales de Base del nivel Inmediato inferior.
- Las demás organizaciones, por no menos de tres (3) organizaciones del nivel inmediato inferior. Las organizaciones del nivel inmediato deberán encontrarse registradas previamente en el RUOS.

Artículo 17.- Denominación de las organizaciones

La denominación o nombre que las organizaciones sociales deseen registrar para su identificación, deben reunir las siguientes Características:

- Guardar coherencia con la finalidad, naturaleza, y nivel de la organización.
- No debe ser igual al de otra Organización Social inscrita en el RUOS
- No deben contener palabras ofensivas hacer alusiones de carácter político partidario





- d) No deben contener palabras o expresiones alusivas a la violencia o a la discriminación.

Artículo 18.- Caducidad del registro: El registro de las organizaciones sociales que no inscriban acto alguno en el RUOS durante un periodo de cuatro años consecutivos, caducará en forma automática al vencimiento de dicho plazo de producirse la caducidad, las Organizaciones Sociales deberán presentar nuevamente los requisitos.

Artículo 19.- Legitimidad para la inscripción de actos: Únicamente pueden inscribir a nombre de sus respectivas Organizaciones Sociales los directivos cuyos mandatos se encuentren vigentes al momento de presentar la solicitud del acto se desea inscribir.

Artículo 20.-Costo de trámite: Las tasas por trámite de reconocimiento, registro de las Organizaciones Sociales y renovación de Consejo Directivo, será gratuita.

Artículo 21.- Estadística:

La Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, llevará las estadísticas de las Organizaciones Sociales de Base, reconocidas y registradas, así como de los actos que realicen con posteridad a su registro de conformidad Al presente proyecto. Dicha información será remitida mensual, bajo responsabilidad, a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, para conocimiento y fines.

TITULO V DE LA FORMALIDAD QUE DEBEN CUMPLIR LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

CAPITULO I DE LOS LIBROS DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 22.- Inicio de Trámite:

A efecto de iniciar su trámite de reconocimiento y registro en el RUOS, las organizaciones sociales deberán contar, como mínimo con los siguientes libros legalizados por Notario Público y/o Juez de Paz.

- a) Libro de Actas.
- b) Libro Padrón de miembros o asociados.

Los libros serán administrados conforme a lo establecido en el Estatuto de la organización, y deberán encontrarse permanentemente actualizados, bajo responsabilidad de sus directivos.

Estos libros serán presentados obligatoriamente por las organizaciones sociales durante su proceso de reconocimiento y registro, o durante la inscripción de cualquier acto posterior, cuando así lo requiera la Municipalidad para efectuar las verificaciones correspondientes.

CAPITULO II DE LA SOLICITUD DIRIGIDA AL ALCALDE

Artículo 23.- La Solicitud.

La solicitud de inscripción en el Registro Único De Organizaciones Sociales (RUOS) que presentan las organizaciones sociales, deberán contener expresamente este pedido y





Municipalidad Distrital de Pacarán

estar dirigida al Alcalde con atención a la Oficina de Participación Vecinal a través de tramite documentario debiendo cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 14° del presente reglamento. De no cumplir con los requisitos establecidos, la solicitud no será admitida.

CAPÍTULO III DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN

Artículo 24.- El Acta.

El acta de Constitución es el documento que contiene el acto de constitución formal de una organización social, y debe tener mínimo el siguiente contenido:

- El lugar, fecha y hora
- El acto o acuerdo de constituirse como organización social.
- El nombre o denominación de la organización.
- La aprobación y transcripción de su estatuto.
- La elección del órgano directivo de conformidad con el estatuto
- La redacción, lectura y aprobación del Acta de constitución
- La firma de los asistentes en señal de conformidad.

Los acuerdos establecidos en los puntos d) y e) pueden constar en Actas de Asambleas posteriores a la Constitución de la organización.

Artículo 25. El acta de Constitución debe transcribir Los Acuerdos adoptados en dicha Asamblea deberán transcribirse en Libro de Actas General de la organización, el cual deberá encontrarse previamente legalizado.

CAPITULO IV DEL ACTA DE APROBACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DEL ESTATUTO

Artículo 26.- El estatuto será aprobado en el acto de constitución o en Asamblea General posterior y estará transcrita en el Libro de Actas

Artículo 27.- El estatuto constituye la norma interna de la Organización social y regula su vida orgánica e institucional desde el Acta de Constitución, asimismo sirve como documento "formal" de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros y debe contener como mínimo:

- La denominación, duración y domicilio.
- Los fines y objetivos de la organización.
- Los bienes que integran el patrimonio social.
- Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de los miembros.
- Los derechos y deberes de los miembros.
- La constitución y funcionamiento de la Asamblea General de miembros, de los Órganos Directivos y demás Órganos de la Organización.
- Los requisitos para la modificación del estatuto.
- Las normas para la disolución y liquidación de la organización y las relativas al destino final de sus bienes.
- Los demás pactos y condiciones que establezcan. Toda modificación del Estatuto, para su validez deberá ser inscrita en los asientos secundarios de Inscripción del asiento y/o sistema de Información RUOS.





Municipalidad Distrital de Pacarán

CAPITULO V DEL ACTA DE ELECCIÓN DEL ÓRGANO DIRECTIVO

Artículo 28.-El órgano directivo de la organización será elegido en el acto de constitución o en Asamblea General posterior a la Aprobación del Estatuto, debiendo constar este hecho en el Libro de Actas. Además, en dicha acta constará:

- La elección del Órgano Directivo de conformidad con el estatuto.
- El nombre de las personas elegidas y el cargo a desempeñar.

Todo cambio del Órgano Directivo para su validez deberá ser inscrito en los asientos secundarios de inscripción del archivo y/o sistema de información del RUOS.

Si no se renovaran, o renovándose, no se inscribirá dicho acto, no podrán ejercer sus derechos ante terceros por falta de acreditación vigente.

CAPITULO VI DE LA NOMINA DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DIRECTIVO

Artículo 29.-La nómina de los miembros del órgano directivo de la Organización social, el elegido conforme a su Estatuto será presentada en hoja simple, debiendo adjuntarse copia del Acta de Elección correspondiente, autenticada por Fedatario Municipal. Dicha nómina contendrá los siguientes datos:

- Nombre de la organización.
- Periodo de vigencia del órgano directivo de conformidad con su Estatuto
- Periodo de vigencia.
- Cargo directivo, nombres y apellidos del miembro elegido y documento nacional de identidad.

CAPITULO VII DE LA NOMINA DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN VECINAL

Artículo 30.-_Los miembros de la organización se encuentran Registrados en el libro padrón o registro de miembros de la organización, en el que constan actualizados los datos personales, actividades, domicilio y fecha de admisión de cada uno con indicación de los que ejercen cargos directivos o de representación y aquellos datos que la organización considere conveniente.

La nómina de miembros de la organización es la relación obtenida, el mismo orden del Libro Padrón o Registro de miembros, la cual será presentada en copia simple, con copias autenticada por Fedatario Municipal de la parte pertinente del respectivo Libro Padrón. La nómina contendrá por lo menos los siguientes datos:

- Nombre y apellidos
- Documentos de identidad
- Dirección
- Firma

TITULO VI





Municipalidad Distrital de Pacarán

DEL TRAMITE DE RECONOCIMIENTO Y REGISTRO MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 31.- Las solicitudes de reconocimiento de las organizaciones sociales en el RUOS o de inscripción de actos posteriores, serán anotadas en el libro de representación debidamente autorizado por el funcionario autorizado. El libro de presentación contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Numero de Ingreso
- b) Fecha y hora de presentación en trámite documentario
- c) Numero de documento simple o expediente.
- d) Nombre o denominación de la organización.
- e) Los documentos presentados por la organización.
- f) Domicilio.

Artículo 32.- Presentada la solicitud por la organización social se realizará la calificación y verificación de los documentos adjuntados, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. Si la calificación fuera positiva, se emitirá el informe correspondiente, a fin de que se expida la resolución de reconocimiento y registro en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

Si la calificación fuese negativa por defectos subsanables se notificará a la organización para que en un plazo de diez (10) días hábiles, subsane las observaciones.

Artículo 33.- Vencido el plazo para el otorgamiento de la Resolución Jefatura Municipal de Reconocimiento y Registro, si no se expidiera esta, se considerará la solicitud.

TITULO VII DE LAS MODIFICACIONES Y RENOVACIÓN DL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 34.- Si posterior al otorgamiento de la Resolución de Reconocimiento la Organización social realiza cambios dentro de su organización, estos deberán ser registrados, presentado la siguiente documentación:

- a. Solicitud dirigida al Alcalde.
- b. Copia fedateada del Acta donde se especifica los cambios realizados en la organización. Estos cambios podrán ser los siguientes:
 - a) Cambio de nombre o denominación,
 - b) Cambio de domicilio.
 - c) Ratificación o renovación de los miembros de Consejo Directivo.
 - d) Ampliación del periodo de vigencia de la junta directiva o consejo directivo u otro que cumpla la función de representación legal de la organización.
 - e) Transformación de la forma jurídica que haya adoptado a la organización.
 - f) Modificación parcial o total de los estatutos sociales.
 - g) Disolución de la organización aprobada por Asamblea General.
 - h) Copia fedateada del padrón actualizado de los miembros.

TITULO VIII DE LAS IMPUGNACIONES





Artículo 35.- De presentarse impugnaciones contra las resoluciones aprobatorias o denegatorias de reconocimiento y registro de actos posteriores, el funcionario encargado, teniendo en cuenta las pruebas presentadas, resolverá la reclamación planteada, conforme a los términos y disposiciones establecidos en Ley N° 27444 y su TUO, Normas generales de procedimientos administrativos.

Artículo 36.- La Resolución que emita la municipalidad, podrá ser reconsiderada ante la misma instancia o apelado. En ambos casos con la Resolución de Alcaldía, emitida en segunda y última instancia, quedara agotada la vía administrativa.

TITULO IX DE LA INTERVENCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

Artículo 37.- Las organizaciones sociales de base, podrán intervenir en los procedimientos administrativos municipales referidos al reconocimiento y registro y, a través de los recursos impugnatorios que la ley faculta, dando el impulso correspondiente según el caso.

Artículo 38.- En caso de no remitirse la información establecida en el artículo 34° las organizaciones sociales, podrán solicitar a la Municipalidad Distrital de Pacarán, una copia autenticada de la Resolución de reconocimiento y registro, en termino de 72 horas de recibida la comunicación, bajo responsabilidad.

Artículo 39.- Las organizaciones sociales, a fin de dar cumplimiento al artículo anterior señalaran en su solicitud, obligatoriamente la siguiente información:

- a. Número de registro del expediente en la Municipalidad.
- b. Nómina de la Junta Directiva.

TITULO X DEL ARCHIVO Y/O SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS)

Artículo 40.- La Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, para el registro de las organizaciones sociales a un archivo y/o sistema de información del RUOS. El funcionario responsable, será el que contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Asiento principal de inscripción:

- a) Número de inscripción de la organización.
- b) Fecha de inscripción.
- c) Código de organización.
- d) Nombre de denominación.
- e) Domicilio de la organización. Fecha de inicio de las actividades.
- f) Número de miembros.
- g) Resumen del estatuto.
- h) Relación de los integrantes del órgano directivo.
- i) Fecha de inicio y termino de los cargos directivos.
- j) Número de la resolución jefatura que reconoce la organización.

2. Asiento secundario de inscripción:





Contendrá los actos que la organización, con posterioridad a su inscripción, realice, como

- Cambio de nombre o Denominación.
- Cambio de domicilio.
- Aumento o Disminución del número de miembros.
- Renovación del Órgano Directivo y entrega de credenciales.
- Constitución de comisiones u órganos de apoyo.
- Modificación del Estatuto
- Transformación de la forma Jurídica que haya adoptado la organización.
- Fecha de disolución de la organización aprobada por asamblea general.



TITULO XI

DE LAS CREDENCIALES A LOS DIRIGENTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE

Artículo 41.-La Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, otorgará las respectivas credenciales a cada uno de los miembros del órgano Directivo de la Organización social, inscrita en el RUOS.



La credencial contendrá como mínimo:

- Nombre de la organización
- Cargo del miembro directivo.
- Nombre y apellidos del miembro directivo.
- Documento de identidad
- Dirección
- Fecha de vigencia de la credencial
- Fotografía reciente del dirigente

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primera. - La Subgerencia Participación y Organización Vecinal, apoyará con programas especiales de capacitación a las organizaciones sociales, para que logren su reconocimiento en el registro único de organizaciones sociales (RUOS).

Segunda. - Para el Registro Único de Organizaciones Sociales se establecerá "La Campaña de la Inscripción de las Organizaciones Sociales en el "RUOS" por el termino de ciento veinte (120) días, la que iniciará con la entrada en vigencia del presente proyecto de REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, en concordancia con la PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y COMPLEMENTARIA.

Tercera. - Con la creación del presente Registro Único de Organizaciones sociales - RUOS; quedan sin efecto los demás registros de organizaciones sociales creados al amparo de otras normas municipales, debiendo transferirse toda la documentación pertinente a la Subgerencia de participación y organización vecinal.

Cuarta.- Encargar a Gerencia de Desarrollo Social resulten pertinentes a efectos de garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.P.C. Natali Ernesto Rivas Santos
ALCALDE

